



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 245, fecha: martes, 28 de Diciembre de 2021

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

BOP-GU-2021 - 3874

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS FAMILIAS DE PERFIL DETERMINADO SUJETAS A EXCEPCIONALIDADES

BOP-GU-2021 - 3875

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN COMPLETA ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 3876

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2021

BOP-GU-2021 - 3877

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 3878

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022

BOP-GU-2021 - 3879

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 2-2021. MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON NUEVOS INGRESOS

BOP-GU-2021 - 3880

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2021 - 3881

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2021 - 3882

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE DOS MONITORAS DEL PLAN CORRESPONSABLES

BOP-GU-2021 - 3883

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

BOP-GU-2021 - 3884

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DE 2022

BOP-GU-2021 - 3885



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

3874

Aprobada inicialmente la modificación de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA por acuerdo del Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2021, se somete a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, de no presentarse ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo y de las Bases.

Las Bases están a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alovera.sedelectronica.es>].

Alovera, a 22 de diciembre de 2021. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS FAMILIAS DE PERFIL DETERMINADO SUJETAS A EXCEPCIONALIDADES

3875

Aprobada inicialmente la modificación de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS FAMILIAS DE PERFIL DETERMINADO SUJETAS A EXCEPCIONALIDADES por acuerdo del Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2021, se somete a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, de no presentarse ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra



del acuerdo y de las Bases.

Las Bases están a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alovera.sedelectronica.es>].

Alovera, a 22 de diciembre de 2021. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN COMPLETA ORDENANZA MUNICIPAL

3876

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Miñosa por el que se aprueba definitivamente la MODIFICACION COMPLETA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 Octubre de 2021 se aprobó definitivamente la MODIFICACION COMPLETA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos. por lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de



Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos



indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.



El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a. El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b. El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:



a. En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b. En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de



que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b. En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de



concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022 , permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de La Miñosa Pleno, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2021. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

La Miñosa, 22 diciembre 2021. El Alcalde. Fdo. Julio Cuenca Esteban



ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

1. TABLAS BASE IMPONIBLE

2. TABLAS TARIFA

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,044	27,574	27,618	13,809	17,704	244,475 Euros/ml 13,809 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,044	16,856	16,900	8,450	17,704	149,599 Euros/ml 8,450 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,044	39,015	39,059	19,530	11,179	218,320 Euros/ml 19,530 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Simple circuito	0,044	23,850	23,894	11,947	11,179	133,556 Euros/ml 11,947 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv	0,044	26,333	26,377	13,189	6,779	89,405 Euros/ml 13,189 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv	0,044	20,137	20,181	10,091	6,779	68,403 Euros/ml 10,091 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv	0,044	20,325	20,369	10,185	5,650	57,542 Euros/ml 10,185 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv	0,044	50,926	50,970	25,485	2,376	60,552 Euros/ml 25,485 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv	0,044	29,461	29,505	14,753	2,376	35,052 Euros/ml 14,753 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv	0,044	28,323	28,367	14,184	2,376	33,700 Euros/ml 14,184 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv	0,044	29,176	29,220	14,610	1,739	25,407 Euros/ml 14,610 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv	0,044	20,553	20,597	10,299	1,739	17,909 Euros/ml 10,299 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv	0,044	19,691	19,735	9,868	1,534	15,137 Euros/ml 9,868 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv	0,044	14,534	14,578	7,289	1,517	11,057 Euros/ml 7,289 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)			
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	0,044	1185,928	1185,972	592,986	0,600	355,792
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	0,044	1111,808	1111,852	555,926	0,600	333,556
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv	0,044	1063,406	1063,450	531,725	0,500	265,863
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv	0,044	726,086	726,130	363,065	0,500	181,533
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv	0,044	339,860	339,904	169,952	0,400	67,981
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv	0,044	295,530	295,574	147,787	0,400	59,115
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv	0,044	265,978	266,022	133,011	0,400	53,204
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv	0,044	236,425	236,469	118,235	0,400	47,294
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv	0,044	141,855	141,899	70,950	0,400	28,380
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv	0,044	118,213	118,257	59,129	0,400	23,651

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)			
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,044	16,387	16,431	8,216	3,000 (m2/ml)	24,647 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,044	28,677	28,721	14,361	6,000 (m2/ml)	86,163 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,044	46,088	46,132	23,066	8,000 (m2/ml)	184,528 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,044	49,160	49,204	24,602	10,000 (m2/ml)	246,020 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,044	63,500	63,544	31,772	100,000 (m2/Ud)	3.177,200 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,044	63,500	63,544	31,772	500,000 (m2/Ud)	15.886,000 (euros/Ud)



GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	
	SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,044	10,366	10,410	5,205	3,000	15,615
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,044	13,292	13,336	6,668	3,000	20,004
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,044	18,975	19,019	9,510	3,000	28,529
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,044	22,869	22,913	11,457	3,000	34,370
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,044	26,532	26,576	13,288	D	13,288xD

D Perímetro interior canal (m)

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m ²)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m ²)	
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U ≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	244,475 Euros/ml	13,809 Euros/m ²	6,112 Euros/ml	0,690 Euros/m ²	0,345 Euros/m ²
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U ≥ 400 Kv. Simple circuito	149,599 Euros/ml	8,450 Euros/m ²	3,740 Euros/ml	0,423 Euros/m ²	0,211 Euros/m ²
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv ≤ U < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,320 Euros/ml	19,530 Euros/m ²	5,458 Euros/ml	0,976 Euros/m ²	0,488 Euros/m ²
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv ≤ U < 400 Kv. Simple circuito	133,556 Euros/ml	11,947 Euros/m ²	3,339 Euros/ml	0,597 Euros/m ²	0,299 Euros/m ²
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv	89,405 Euros/ml	13,189 Euros/m ²	2,235 Euros/ml	0,659 Euros/m ²	0,330 Euros/m ²
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv	68,403 Euros/ml	10,091 Euros/m ²	1,710 Euros/ml	0,505 Euros/m ²	0,252 Euros/m ²
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv	57,542 Euros/ml	10,185 Euros/m ²	1,439 Euros/ml	0,509 Euros/m ²	0,255 Euros/m ²
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv	60,552 Euros/ml	25,485 Euros/m ²	1,514 Euros/ml	1,274 Euros/m ²	0,637 Euros/m ²



TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv	35,052 Euros/ml	14,753 Euros/m2	0,876 Euros/ml	0,738 Euros/m2	0,369 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv	33,700 Euros/ml	14,184 Euros/m2	0,843 Euros/ml	0,709 Euros/m2	0,355 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv	25,407 Euros/ml	14,610 Euros/m2	0,635 Euros/ml	0,731 Euros/m2	0,365 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv	17,909 Euros/ml	10,299 Euros/m2	0,448 Euros/ml	0,515 Euros/m2	0,257 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv	15,137 Euros/ml	9,868 Euros/m2	0,378 Euros/ml	0,493 Euros/m2	0,247 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv	11,057 Euros/ml	7,289 Euros/m2	0,276 Euros/ml	0,364 Euros/m2	0,182 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,792	17,790
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	333,556	16,678
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv	265,863	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv	181,533	9,077
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv	67,981	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv	59,115	2,956
TERCERA CATEGORÍA			



TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv	53,204	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv	47,294	2,365
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv	28,380	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv	23,651	1,183

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) $(A+B) \times 0.5 \times (C)$	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,647	1,232
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,163	4,308
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,528	9,226
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,020	12,301
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.177,200	158,860
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.886,000	794,300
		(euros/Ud)	(euros/Ud)



GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x (C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,615	0,781
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,004	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,529	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,370	1,719
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,288xD	0,664xD

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2021

3877

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	904.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	623.300,00
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	181.700,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	398.640,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	42.960,00
CAPÍTULO 5: fondo contingencias	10.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	270.700,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	270.700,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	904.000,00
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	904.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	904.000,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	380.900,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5.100,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	135.200,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	126.600,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	256.200,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL	904.400,00

RESUMEN PERSONAL	
Funcionarios	
Secretaria Intervención Grupo A2	1
Laboral Fijo	
Auxiliares de Vivienda de Mayores, 2 Jornada media Jornada	Completa , 1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	
Peón obras y servicios , jornada completa	5
Laboral eventual	
Auxiliar administrativo	1
TOTAL PLANTILLA:	7

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 15 de diciembre de 2021 El Alcalde, Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

CUENTA GENERAL 2020

3878

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torremochadelcampo.sedelectronica.es>].

En Torremocha Del Campo, a 23 de diciembre de 2021. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022

3879

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de VALDENUÑO FERNANDEZ el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:



ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	69.041,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	261.869,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	600,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	5040,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	74.000,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00

TOTAL: 410.550,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	196.720,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	94.010,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	63.100,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	34.720,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	20.000,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00

TOTAL: 410.550,00



PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2021

REGIMEN JURIDICO	NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA	OBSERVACIONES
FUNCIONARIO	1	SECRETARIO INTERVENTOR	Compartido con los Ayuntamientos de El Cubillo de Uceda y Valdepeñas de la Sierra
LABORAL FIJO	1	AUXILIAR LIMPIEZA	
LABORAL FIJO	1	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	Vinculado al convenio para prestación del servicio de ayuda domiciliaria de la JCCM
FUNCIONARIO INTERINO	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A tiempo parcial
LABORAL TEMPORAL	2	MONITORAS LUDOTECA	Condicionado al plan corresponsables

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valdeñuño Fernández a 22 de diciembre de 2021, el Alcalde, Oscar Gutiérrez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 2-2021.
MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON NUEVOS
INGRESOS

3880

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



Altas presupuesto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
326	131	PERSONAL LUDOTECA	0,00	1970,50	1970,50
	160	SEGUROS SOCIALES	0,00	320,00	320,00
		TOTAL		2290,50	2290,50

Esta modificación se financia con LA SUBVENCION DEL INSITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA LA MANCHA efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
	450		TOTAL INGRESOS	11163,38	5581,69

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdenuño Fernandez a 22 de diciembre de 2021, Oscar Gutierrez Moreno,
Alcalde Presidente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3881

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 24 noviembre de 2021 sobre modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ART. 2.1.- TIPO DE GRAVAMEN

3. El tipo de gravamen será del 1.30 cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenuño Fernández a 28 de diciembre de 2021, El Alcalde, Oscar Gutierrez
Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE

3882

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 24 de noviembre de



2021 sobre modificación de la tasa por prestación de servicio de agua potable a domicilio, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TEXTO MODIFICADO DEL ARTÍCULO 6:

4. Los derechos de acometida a la red general de abastecimiento a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición de alta serán de:

- Trescientos euros (300 €), por acometida de $\frac{1}{2}$ pulgada.
- Cuatrocientos euros (400 €), por acometida de $\frac{3}{4}$ pulgada.

5. El contador será instalado por el Ayuntamiento a cargo del solicitante del alta en la red general de abastecimiento, siendo igualmente de su cargo el mantenimiento en perfecto estado y reposición del contador, en caso de avería. Si el contador arroja lecturas erróneas y hubiese de ser trasladado a la consejería de industria para su comprobación, tales costes habrán de ser costeados por el sujeto pasivo si finalmente se comprueba que el mal funcionamiento de tal contador ha sido debido a un mal uso, mantenimiento o manipulación del sujeto pasivo.

Igualmente, serán de cargo del sujeto pasivo los gastos de las posibles obras que tuvieran que realizarse para la colocación e instalación del contador, para lo que deberá pedirse la oportuna licencia de obras, debiendo, en su caso, reponer a su estado anterior, la vía pública si hubiera sido afectada por las referidas obras.

6. El Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y obtenida la correspondiente licencia municipal, realizará las obras tendentes a reparar, sustituir, extraer o remover los contadores en los inmuebles de su titularidad.

Los costes de dicha actuación serán de:

- Instalación de contador nuevo: 100 euros
- Extraer un contador preexistente en el interior de una vivienda al exterior de la misma: 120 euros
- Remoción de contador preexistente y desenganche del sistema : 200 euros

Estas labores UNICAMENTE podrán realizarse por los servicios municipales, quedando estrictamente prohibido su realización por los particulares. Deberá solicitarse el correspondiente servicio por escrito en las oficinas municipales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdeñuño Fernández a 28 de diciembre de 2021, El Alcalde, Oscar Gutiérrez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE DOS MONITORAS DEL PLAN CORRESPONSABLES

3883

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2021 se resuelve:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla municipal, que tiene por objeto la creación de DOS plazas de MONITORAS DE LUDOTECA INFANTIL al amparo del PLAN CORRESPONSABLES, siendo tales contrataciones TEMPORALES Y POR OBRA O SERVICIO.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernandez a 28 de diciembre de 2021, El Alcalde, Oscar Gutiérrez
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

3884

El Pleno de este ayuntamiento en sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, ha acordado por unanimidad delegar en la Dirección General de Tráfico las competencias sancionadoras municipales del Ayuntamiento de Viana de Jadraque, por infracciones de las Normas de Circulación cometidas en vías urbanas.

Lo que se pone en general conocimiento, publicando el presente anuncio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.3 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Viana de Jadraque a 21 de diciembre de 2021. El Alcalde, Fdo: Luis Francisco Salinas Cuesta

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DE 2022

3885

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el 2022, por falta de reclamaciones, comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS		
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		
CAPÍTULO 1	Gastos de Personal	4.600,00
CAPÍTULO 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	139.900,00
CAPÍTULO 3	Gastos Financieros	0,00
CAPÍTULO 4	Transferencias Corrientes	2.500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPÍTULO 6		3.000,00
CAPÍTULO 7	Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
CAPÍTULO 8	Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL		150.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		
CAPÍTULO 1	Impuestos Directos	0,00
CAPÍTULO 2	Impuestos Indirectos	0,00
CAPÍTULO 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	0,00
CAPÍTULO 4	Transferencias Corrientes	150.000,00
CAPÍTULO 5	Ingresos Patrimoniales	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPÍTULO 6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7	Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
CAPÍTULO 8	Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL		150.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza	Dedicación
Secretario Interventor	A1/2	-	1	T. parcial acumulación

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Brihuega, a 23 de diciembre de 2021. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban